

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 3221194652-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 09 de diciembre de 2021

VISTO: El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares Nº 010-0039774 de fecha 31 de mayo de 2019 contenido en el Expediente Administrativo Nº 010-0039774-2019, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, el 31 de mayo de 2019, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares Nº 010-0039774, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje CERRO AZUL NORTE a los vehículos con placas de rodaje N° AMW794/TEG988, en la que se detectó que el conductor presentó la Constancia de Verificación de Pesos y Medidas N° 0002- 0000704 de fecha 31 de mayo de 2019, la cual no estaba firmada por el administrado y en la que se había declarado un peso bruto total transportado de 18700 kg, el cual cual difiere del peso registrado en la balanza de la estación de pesaje, ya que se obtuvo 51740 kg, excediendo en 2300 kg los límites permitidos según su configuración vehicular T3S3, considerando que tiene carácter de declaración jurada, por lo que presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción P.16 "Emitir la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas consignando pesos y/o medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado" y calificada como muy grave, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV), siendo el agente infractor el generador, **JAF HIDROBIOLOGICOS E.I.R.L.**, identificado con RUC **N° 20602322620**, de conformidad con lo establecido por el artículo 51° del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/** 21,000.00 (veintiún mil con 00/100 soles);

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros¹ con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 29380²; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Transito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario); el RNV; la Resolución de Consejo Directivo Nº 036-2019-SUTRAN/01.13 y la Resolución de Superintendencia Nº 071-2019-SUTRAN/01.24;

Que, mediante Resolución de Administrativa N° 3219023336-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha 22 de octubre de 2019, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado; siendo válidamente notificado el 10 de diciembre de 2019 conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos Nº 1900216824; en ese sentido, mediante Resolución de Subgerencia Nº 4021139576-S-2021-SUTRAN/06.4.1 de fecha 09 de diciembre de 2021 se declaró la caducidad de oficio del procedimiento iniciado aplicando el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG correspondiendo iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador;

Que, bajo ese contexto, de establecerse la responsabilidad administrativa contra JAF HIDROBIOLOGICOS E.I.R.L., por la comisión de la infracción P.16 calificada como muy grave, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de S/ 21,000.00 (veintiún mil con 00/100 soles);

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento5, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60º del RNV;

Que, de acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia Nº 015-2019-SUTRAN/01.26;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra JAF HIDROBIOLOGICOS E.I.R.L. identificado con RUC Nº 20602322620, en su calidad de generador, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 010-0039774 de fecha 31 de mayo de 2019, por la presunta comisión de la infracción P.16, "Emitir la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas consignando pesos y/o medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado" calificada como muy grave, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a JAF HIDROBIOLOGICOS E.I.R.L. que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank

Artículo 3°. - NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado, la resolución que declara la caducidad de oficio del procedimiento iniciado previamente y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7º del PAS Sumario.

> Registrese y Comuniquese. JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT Autoridad limbructora
> Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
> de Pesos y Medidas
> Superintendencia de Transporte Terrestre
> de Personas, Carga y Mercancias

De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución no se advierte pago alquno respecto al formulario

materia de evaluación.

2 Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancias.

3 Uscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, elas Resoluciones de Consejo Directivo Nº 006-2018-SUTRAN01.1 y Nº 015-2018-SUTRAN01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadoras e encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

4 Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento systima de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

5 Ingresando al portal web <u>www.sutran.gob.pe</u> podrá obtener el código respectivo para que proceda a relazira el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

6 Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diarior óricial "El Petunaro" el 3 de marzo de 2019, un simisma que designa en su articulo 4º a los Subgerencias de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA Nº 4021139576-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 09 de diciembre de 2021

VISTO: El Expediente Administrativo N° 010-0039774-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 3219023336-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha 22 de octubre de 2019, sustentada en el Formulario de Infracción N° 010-0039774 de fecha 31 de mayo de 2019, la Autoridad Instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas inició procedimiento administrativo sancionador contra JAF HIDROBIOLOGICOS E.I.R.L., por la presunta comisión de la infracción tipificada como P.16 de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC;

Que, el 21 de diciembre de 2016, se publicó en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1272 que incorporó a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante LPAG), el artículo 237-A¹ referido a la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, actualmente contemplado en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de La Ley N° 27444 (en adelante TUO de la LPAG), el cual establece en su numeral 1 que: "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento (...)";

Que, a su vez, el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG prescribe que "Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo";

Que, en esa línea, se aprecia que la caducidad implica la inhabilitación de la autoridad administrativa para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado, debido a la inactividad prolongada en su trámite;

Que, por otro lado, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la LPAG establece que para aquellos procedimientos sancionadores, que a la fecha de publicado el Decreto Legislativo Nº 1272 se encuentran en trámite, el plazo para la aplicación de la caducidad será de un (1) año contado desde la vigencia de dicho decreto; por lo que, corresponde, previa evaluación de fondo del procedimiento administrativo sancionador, verificar si la autoridad administrativa se encuentra dentro del plazo para resolverlo;

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador, Resolución Administrativa N° **3219023336-S-2019-SUTRAN/06.4.1** de fecha **22 de octubre de 2019** y la respectiva resolución de ampliación, Resolución Administrativa N°3220353724-S-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 01 de setiembre de 2020, fue notificada a **JAF HIDROBIOLOGICOS E.I.R.L.** el **10 de diciembre de 2019** y **19 de noviembre de 2020**, conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° **1900216824** y **2000250912**, en tal sentido, se advierte que desde la referida fecha hasta la emisión de la presente resolución, han transcurrido mas de nueve (09) meses y tres (3) meses adicionales considerados para la ampliación del procedimiento administrativo; por consiguiente, se ha cumplido el plazo máximo para resolver el presente procedimiento. Plazo que ha sido infringido en virtud a la considerable carga de expedientes que se encuentran en esta subgerencia pendientes de resolver, los mismos que datan de años anteriores y que de acuerdo a los requerimientos han sido prioridad de su atención:

Que, por lo expuesto, corresponde aplicar el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG, debiéndose declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, instaurado mediante la notificación de la Resolución Administrativa N° 3219023336-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha 22 de octubre de 2019; en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los descargos que se hubieran presentado, antes de la emisión de la presente resolución;

Que, no obstante, es oportuno indicar que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG, "en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador"; por consiguiente, la presente declaración de caducidad se realiza sin perjuicio de que la autoridad instructora, de acuerdo a sus facultades, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, respecto de la infracción materia de cuestionamiento:

Que, bajo ese contexto, la Autoridad Instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, designada mediante Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 27 de setiembre de 2019, publicada en el Diario Oficial el Peruano el día 1 de octubre de 2019; deberá evaluar si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador en contra de **JAF HIDROBIOLOGICOS E.I.R.L.**;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 021-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y sus normas modificatorias, Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de





¹ Modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo № 1452, publicado el 16 de setiembre del 2018 en el diario Oficial el Peruano.

Personas, Carga y Mercancías; y la Resolución de Consejo Directivo Nº 113-2019-SUTRAN/01.1 del 13 de noviembre de 2019 publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 17 de noviembre de 2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra JAF HIDROBIOLOGICOS E.I.R.L. identificado con RUC Nº 20602322620, iniciado mediante Resolución Administrativa Nº 3219023336-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha 22 de octubre de 2019; en consecuencia, se dispone el ARCHIVO de los presentes actuados, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Remitir el expediente administrativo a la Autoridad Instructora a fin de que evalúe, de acuerdo a su competencia, el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra JAF HIDROBIOLOGICOS E.I.R.L..

Artículo 3º.- Disponer la EFICACIA ANTICIPADA de la presente resolución de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Registrese y Comuniquese

ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES

Subgerente encia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas perintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

PERUBLICA DEL ACAT

11412616

FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES



Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC
Modificado por Decreto Supremo Nº 002-2005-MTC

ESTACION DE PESAJE: CERRO AZUL SUR

_ AMW794 - TEG988

NORTE

31/05/2019

010- 0039774

04-44-46

ipo Vehiculo:	T3S3	Origen: PARA(CAS	Destin	PAITA - PIURA	
ercancia:	CARGA GENERAL - POTA			1,56300		
tos del Cond imbres y Ape rección;	RODRIGUEZ PEDROS	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	and the second second	TE SANTA AN	Lic de Conducir: E44831987 ASH 44831987 DNI:	
mira ministratus	etario del Vehículo CONSORCIO OLA PE on Social: AV. PERU NRO, URB, HUAC		RADERO 80) LIMA - LIM		RUC: 205693345	01
State of the state	achador o Generador de la Mercancia JAF HIDROBIOLOGICOS E.I AV. PANAMERICANA PROL	I.R.L.	O UGARTE N° 120 PIUI	RA PAITA PAITA	RUC: 206023226	20
Tipo	Infrac	\$1547.000	Multa según Agen	te Infractor	Medida Preventiva	Calificaci
P.16	No emitir la correspondiente cons de pasos y medidas o emitirta co medidas que no concuerden co transportado simpre que excede permitidas por la normalividad	onsignando pesos y <i>i</i> o n lo despachado y <i>l</i> o a el peso o medidas	Conductor Transportista Generador / Dador	X	No aplica	MUY GRAVE
° Registro S	Suspensión neumática:	% de Bonifica Conjunto de E			% de PB	TL:
⁰ Registro N	Neumático extra ancho:	NO [% de Bonificación por	TOTAL PORTER OF THE	aranal: Arimalas vius	at []
Registro Mansporte de fracciones es:	e líquidos en cisternas: Concurrentes-Tipo: P.4	NO [% de Bonificación por de mineral a granel:	Alimentos a	granel: Animales vivo	PBT 48000
Registro Manaporte de fracciones les: eso por eje(s	e líquidos en cisternas: Concurrentes-Tipo: P.4 s) legal s) legal + bonificación + tolerancia:	NO Concentrados	% de Bonificación por de mineral a granel:	Alimentos a 4 5 8333 8	6 7	PBT
Registro Na ransporte de fracciones jes: eso por eje(s eso por eje(s eso registrado de Perceso de P	e líquidos en cisternas: Concurrentes-Tipo: P.4 s) legal s) legal + bonificación + tolerancia: do en balanza; so (descontada Tolerancia):	NO Concentrados 1 2 7000 9000 7350 18900	% de Bonificación por de mineral a granel: 2 3 9000 8333 26250	Alimentos a 4 5 8333 8	6 7 333	PBT 48000
Registro Management de la comporte del la comporte de la comporte	e líquidos en cisternas: Concurrentes-Tipo: P.4 s) legal s) legal + bonificación + tolerancia: do en balanza:	1 2 7000 9000 7350 18900 5640 10120	% de Bonificación por de mineral a granel: 2 3 9000 8333 26250 9920 8210	Alimentos a 4 5 8333 8	6 7 333	PBT 48000

probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº

OBSERVACIONES:
VEHICULO CON EXCESO DE PESO SEGÚN REPORTE DE COVIPERU Nº 11412616 // CONDUCTOR AL MOMENTO DE LA FISCALIZACION PRESENTA G.R.T. 0001 - N°
-002399 RUC 20600108107 // SEGÚN G.R.R. 0002 - N° 0000709 RUC 20602322620 // C.V.P.M. N° 000043 PBT 18700 KG. // SE HACE LA CONSULTA EN LA WEB SUNAT Y MIC

TARJETA DE MERCANCIAS EL RUC Y LA PLACA DEL VEHICULO // GENERADOR DE LA CARGA NO REALIZA LA VERIFICACION DEL PESO //

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR